

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rodrigo Alonso Carballo Solano		
Fecha/hora gestión	28/08/2025 08:15	Fecha/hora resolución	28/08/2025 11:28
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001689
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000026-0001102101	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Asistencia Ventricular corta, mediana y larga duracion		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001510	05/08/2025 09:44	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001509	05/08/2025 08:00	GRETTEL DE LOS ANGELES ARIAS RAMOS	D A MEDICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

I. Que el cinco de agosto de dos mil veinticinco, las empresas MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA y D A MEDICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, interpusieron en su orden, los recursos de objeción números 8002025000001510 y 8002025000001509 respectivamente, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000026-0001102101 por concepto de Asistencia Ventricular corta, mediana y larga duración.

II. Que mediante autos 8052025000001657, 8052025000001748 y 8052025000001769 del seis, veinte y veintidós de agosto de 2025, esta División otorgó audiencias especiales a la Administración licitante.

III. Que la administración mediante documentos 8062025000003290, 8062025000003374 y 8062025000003405 del catorce, veintiuno y veinticinco de agosto, en su orden, contestó las audiencias otorgadas.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001510 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO. A. RECURSO INTERPUESTO POR MEDICAL SUPPLIES S.A. Especificaciones Técnicas: 10.2 Entregas: **Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en esta cláusula: **10.2.1** Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 05 días hábiles máximo para realizar la entrega. La **recurrente** solicita se modifique el plazo de entrega para la partida #1 y que se lea de la siguiente manera: “10.2.1 Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 15 días hábiles máximo para realizar la entrega.” Justifica su pretensión en que los pacientes que requieren este tipo de terapia tienen una falla cardíaca que, ya sea puente a trasplante o terapia definitiva, son específicos y necesitan una serie de exámenes para confirmar el implante de la terapia, de la mano con el fabricante se eligen los pacientes y una vez tomada la decisión por el servicio, la fábrica despacha los insumos para el implante. Se adjunta una carta por parte del fabricante indicando que se necesitan aproximadamente 10 días hábiles para el despacho de los insumos, adicional los tiempos de logística y desalmacenaje, por lo que resultaría imposible cumplir con el tiempo de entrega establecido en el pliego de condiciones, tomando en cuenta que el pedido se le realiza a fábrica una vez que se recibe el visto bueno por parte del servicio.

Por su parte la **Administración** en su respuesta inicial (8062025000003290), valoró la nota presentada por la empresa que elabora el dispositivo y razona que “... ante la necesidad de contar con estos insumos para la atención directa del paciente crítico el cual requiere soporte ventricular para recuperación de patologías cardíacas, puente a trasplante cardíaco o definitivo, y atender las necesidades de pacientes con patologías cardíacas irreversibles, el criterio desde la parte técnica es que no ve inconveniente en cambiar la fecha de entrega a un plazo de 15 días hábiles máximo luego de la notificación de la orden de compra por medio de la plataforma SICOP. Se realizarán las modificaciones en el documento especificaciones técnicas.

Posteriormente, la **Administración** (ante solicitud adicional de aclaración de esta Contraloría (8052025000001769), puntualizó y dilucidó su posición. Manifestó en su contestación (8062025000003405): “Por su parte, la Administración, al conocer de una última audiencia, a fin de armonizar las posiciones expuestas ante ambos recursos de objeción, respondió: En respuesta a la audiencia solicitada se aclara: Se acepta parcialmente los recursos interpuestos por las empresas MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA y D A MEDICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA. Para partida 1 correspondiente a las líneas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12 se amplía el tiempo de entrega a 15 días hábiles Máximo, ya que no se compromete la vida del paciente y los insumos brindados van a fortalecer el tratamiento requerido. Para la partida 2 correspondiente a la Línea 13, no se acepta lo propuesto, ya que los insumos correspondientes a esta partida son específicos para el tratamiento para resolver las patologías agudas relacionadas a disfunción de ventrículo izquierdo en ECMO y shock cardiogénico. Por lo tanto, al comprometerse la vida la vida del paciente el tiempo de entrega debe de ser mínimo, para actuar con la mayor rapidez y brindar el tratamiento respectivo al usuario. Por tanto, se realizará la modificación en el pliego de condiciones quedando de la siguiente forma: 10.2 Entregas: 10.2.1 Para la partida 1 correspondientes a las líneas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12: Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 15 días hábiles máximo para realizar la entrega. Para la partida 2 correspondiente a la línea 13: Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 05 días hábiles máximo para realizar la entrega. Para la partida 3 correspondiente a la línea 14: Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 05 días hábiles máximo para realizar la entrega”.

Una vez analizados los argumentos expuestos considera esta **División** que se debe partir de la presunción de que la Administración es la mejor concedora de sus necesidades y por ende de sus requerimientos técnicos plasmados en el pliego de condiciones. El recurso de objeción al pliego de condiciones no es un instrumento jurídico previsto para ajustar el pliego de condiciones a conveniencia de una u otra oferente, sino que es una herramienta dispuesta por la normativa para procurar la observancia a los principios de contratación pública, así como el eficiente y eficaz cumplimiento -bajo tal tesitura- del objeto contractual, cuyo fin ulterior es promover la mejor manera de satisfacer el interés general. En ese sentido, la Administración en su respuesta a la última audiencia, ha explicado en detalle, línea por línea, la importancia a nivel de los tratamientos médicos de cada paciente y de la urgencia de su padecimiento, del tiempo para que los insumos estén a disponibilidad de los centros de salud, desglosando cuándo se puede dar una ampliación de 5 días (formulación actual de las especificaciones técnicas) a 15 días y cuándo no (líneas 13 y 14). Ello a diferencia de la recurrente quien no ha logrado demostrar que en efecto se limite injustificadamente su participación con el plazo dispuesto para dicha Partida, sin que resulte suficiente la prueba aportada ya que no acredita con la documentación respectiva todas y cada una de las etapas que conllevan la cadena de suministro de dichos insumos, ni mucho menos que dicha situación se presente de igual forma para el proveedor promedio del mercado. Con base en lo expuesto, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana en forma parcial a lo planteado por la objetante y, considerando que dicho allanamiento no aparenta vulnerar norma o principio alguno del ordenamiento jurídico, procede declarar parcialmente con lugar este extremo del recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo la entera y absoluta responsabilidad de la Administración la implementación de los cambios respectivos, así como el cumplimiento del deber de publicidad correspondiente.

Recurso 8002025000001509 - D A MEDICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

B. RECURSO INTERPUESTO POR D A MEDICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Especificaciones Técnicas: 10.2 Entregas: **Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en esta cláusula: **10.2.1** Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 05 días hábiles máximo para realizar la entrega. La **recurrente** afirma que si bien entiende la necesidad de eficiencia en la ejecución contractual, considera que el plazo estipulado de cinco (5) días hábiles para la entrega resulta insuficiente, dadas las características del producto requerido y la logística que implica su adecuada distribución. Añade que de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, el procedimiento debe garantizar condiciones objetivas y razonables que promuevan la participación efectiva de los oferentes, asegurando al mismo tiempo la eficiencia y eficacia del proceso y la Administración debe procurar que los plazos establecidos de entrega sean adecuados en atención a la naturaleza del bien o servicio requerido. En este sentido, un plazo tan reducido podría comprometer la correcta preparación, revisión técnica, inspección de calidad y logística de entrega, afectando negativamente la ejecución responsable del contrato, por lo tanto, solicita la modificación del plazo de entrega de 5 a 15 días hábiles, lo cual permitirá asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad especificados en el pliego de condiciones, evitar incumplimientos involuntarios derivados de un plazo logísticamente inadecuado y garantizar que el proceso de entrega se realice en condiciones óptimas y conforme.

Por su parte la **Administración** en su respuesta inicial (8062025000003290), manifestó que “La adquisición del ítem 13 esos insumos es necesaria para brindar una alternativa rápida y con las mínimas complicaciones para resolver las patologías agudas relacionada a disfunción de ventrículo izquierdo en ECMO y shock cardiogenico. Los Síndromes coronarios agudos (SCA) originan el 80% de casos de Shock Cardiogénico (SC). La mayoría de los pacientes con SCA presentan elevación ST (SCACEST) o Infarto agudo de miocardio (IAM) (68%) y el 9% presentan complicaciones mecánicas del IAM. Otras causas menos frecuentes de SC son las no isquémicas (19% de los casos), entre ellas destacan el deterioro clínico de pacientes con insuficiencia cardíaca aguda (11%), enfermedad valvular descompensada (6%), cardiomiopatía de estrés (Tako-Tsubo) (2%), miocarditis aguda (2%), arritmias, etc. Debido a la etiología del SC, los datos epidemiológicos disponibles sobre esta patología se refieren fundamentalmente a casos de IAM que han evolucionado a SC, lo mencionado anteriormente las complicaciones son falta de irrigación a órganos vitales con disminución de aporte de oxígeno provocando disfunción orgánica múltiple llevando al fallecimiento de los pacientes. Al contar con el ítem 13, representa un avance significativo en el manejo del paciente con falla cardíaca aguda o en shock cardiogenico refractario.”. Alega asimismo que según el tipo de pacientes al que se está dirigiendo la colocación de estos dispositivos sea un paciente agudamente enfermo que por su patología se requiere la colocación del dispositivo en horas o como máximo 1 día, ya que se compromete la vida de los pacientes, por tanto, si se otorgara el plazo de 15 días solicitado por el recurrente se estaría arriesgando la vida de los pacientes, por este motivo no se acepta el plazo solicitado por la empresa.

En una segunda audiencia (8062025000003374) la **Administración** explicó que tras analizar la naturaleza del dispositivo requerido en el ítem 13, así como su justificación clínica que se refiere al inicio, se reitera que el plazo de entrega establecido en cinco (5) días hábiles no es arbitrario, sino que responde directamente a la urgencia médica con la que debe atenderse a los pacientes destinatarios de dichos insumos. Agregó que tal como se indicó en la justificación técnica de la contratación, los dispositivos del ítem 13 están destinados al manejo de pacientes en estado crítico, específicamente aquellos que presentan shock cardiogénico, insuficiencia cardíaca aguda o patologías que requieren intervenciones inmediatas. El uso de estos insumos puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, por lo que su disponibilidad debe estar garantizada en el menor plazo posible, por lo que reitera el rechazo a la propuesta de modificación a 15 días hábiles.

Finalmente, la **Administración** (ante solicitud adicional de aclaración de esta Contraloría (8052025000001769), puntualizó y dilucidó su posición. Manifestó en su contestación (8062025000003405): “Por su parte, la Administración, al conocer de una última audiencia, a fin de armonizar las posiciones expuestas ante ambos recursos de objeción, respondió: En respuesta a la audiencia solicitada se aclara: Se acepta parcialmente los recursos interpuestos por las empresas MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA y D A MEDICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA. Para partida 1 correspondiente a las líneas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12 se amplía el tiempo de entrega a 15 días hábiles Máximo, ya que no se compromete la vida del paciente y los insumos brindados van a fortalecer el tratamiento requerido. Para la partida 2 correspondiente a la Línea 13, no se acepta lo propuesto, ya que los insumos correspondientes a esta partida son específicos para el tratamiento para resolver las patologías agudas relacionadas a disfunción de ventrículo izquierdo en ECMO y shock cardiogénico. Por lo tanto, al comprometerse la vida la vida del paciente el tiempo de entrega debe de ser mínimo, para actuar con la mayor rapidez y brindar el tratamiento respectivo al usuario. Por tanto, se realizará la modificación en el pliego de condiciones quedando de la siguiente forma: 10.2 Entregas: 10.2.1 Para la partida 1 correspondientes a las líneas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12: Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 15 días hábiles máximo para realizar la entrega. Para la partida 2 correspondiente a la línea 13: Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 05 días hábiles máximo para realizar la entrega. Para la partida 3 correspondiente a la línea 14: Una vez notificado al proveedor mediante la plataforma informática SICOP, este dispondrá de un plazo de 05 días hábiles máximo para realizar la entrega”.

Una vez analizados los argumentos expuestos considera esta **División** que se debe partir de la presunción de que la Administración es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende de sus requerimientos técnicos plasmados en el pliego de condiciones. El recurso de objeción al pliego de condiciones no es un instrumento jurídico previsto para ajustar el pliego de condiciones a conveniencia de una u otro oferente, sino que es una herramienta dispuesta por la normativa para procurar la observancia a los principios de contratación pública, así como el eficiente y eficaz cumplimiento -bajo tal tesitura- del objeto contractual, cuyo fin ulterior es promover la mejor manera de satisfacer el interés general. En ese sentido, la Administración en su respuesta a la última audiencia, ha explicado en detalle, línea por línea, la importancia a nivel de los tratamientos médicos de cada paciente y de la urgencia de su padecimiento, del tiempo para que los insumos estén a disponibilidad de los centros de salud, desglosando cuando se puede dar una ampliación de 5 días (formulación actual de las especificaciones técnicas) a 15 días y cuando no (líneas 13 y 14). Ello a diferencia de la recurrente quien no ha logrado demostrar que en efecto se limite injustificadamente su participación con el plazo dispuesto para dicha Partida, sin que resulte suficiente la prueba aportada ya que no acredita con la documentación respectiva todas y cada una de las etapas que conllevan la cadena de suministro de dichos insumos, ni mucho menos que dicha situación se presente de igual forma para el proveedor promedio del mercado. Con base en lo expuesto, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana en forma parcial a lo planteado por la objetante y, considerando que dicho allanamiento no aparenta vulnerar norma o principio alguno del ordenamiento jurídico, procede declarar parcialmente con lugar este extremo del recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo la entera y absoluta responsabilidad de la Administración la implementación de los cambios respectivos, así como el cumplimiento del deber de publicidad correspondiente.

Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635,

Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	RODRIGO ALONSO CARBALLO SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2025 09:15	Vigencia certificado	28/04/2025 13:45 - 27/04/2029 13:45
DN Certificado	CN=RODRIGO ALONSO CARBALLO SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=RODRIGO ALONSO, SURNAME=CARBALLO SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-0754-0712		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2025 11:28	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01608-2025	Fecha notificación	28/08/2025 11:32